

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre 08 de 2020. A despacho del Señor Juez, el presente proceso informando que esta para ordenar el emplazamiento conforme lo ordena el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Favor proveer


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA Nro. 876
RADICACIÓN Nro. 2018-0270-00

Santiago de Cali, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

1. Conforme lo vertido en la actuación y la necesidad del impulso procesal pertinente, se dispondrá el Emplazamiento del demandado, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P.
2. Como se puede apreciar en la actuación no se evidencia la debida y total notificación del demandado, la parte debe cumplir dicha carga procesal, aportando la certificación y documentación exigida legal y jurisprudencialmente, en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa (C.G.P. arts. 290 y ss; Ley 794/03, arts. 29 y 32; Corte Cons. Sens. C-783/04 y T- 907/06, entre otras).
3. Igualmente se requerirá a la parte demandante, para que cumpla la carga procesal de notificación personal de la madre de la menor de edad.
4. Conforme lo establecido en la normativa procesal y jurisprudencia, se fijarán gastos que se requieren, para adelantar la actuación procesal encomendada (C. G.P. arts. 48, 108 y 293; Corte Constitucional mediante Sentencias C-159 de 1999, C-083, C-389 y C-369 de 2014).
5. Finalmente, solicita la madre de la menor de edad se conceda amparo de pobreza en la presente actuación.

Se establece normativamente que "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso" (CGP art. 151 y ss).

Conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del demandado señor **PEDRO CEBALLOS OROZCO**, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el Art. 293 del C.G. en concordancia con el art. 108 del C.G. del P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.
- SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora para que brinde cumplimiento a lo dispuesto en la parte motiva y así poder seguir con el trámite que a este proceso corresponde.
- TERCERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.
- CUARTO: **FIJAR** como **GASTOS** a favor del Curador Ad Litem designado, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00).
- QUINTO: **REQUERIR** a la parte actora para que adelante lo de su carga procesal a fin de cumplir la notificación del demandado.
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

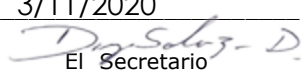
Jlar.

Impugnación y Filiación

JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD
DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 3/11/2020


El Secretario